



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN (NORTE) Y CANTABRIA.**

## **TÍTULO I.- DEL COLEGIO.**

### **CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de actuación de los órganos del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria (en adelante el Colegio), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de este Colegio.

### **CAPÍTULO II.- Constitución y fines.**

Artículo 2.- El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía es una corporación de derecho público de carácter profesional amparada por la ley y reconocida por el Estado y que se registrará por lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Española, por las leyes vigentes en esta materia y por las prescripciones de los Estatutos de este Colegio y del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.

Artículo 3.- El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, puede adquirir, vender, enajenar, poseer, reivindicar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, obligarse y ejercitar acciones e interponer recursos en todas las vías y jurisdicciones para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Son fines esenciales del Colegio los que a título enunciativo y no limitativo se relacionan en el artículo 4 de los Estatutos de este Colegio.

### **CAPÍTULO III.- Funciones.**

Artículo 5.- Son funciones esenciales del Colegio todas las que figuran en el artículo 5 de los Estatutos de este Colegio.

### **CAPÍTULO IV.- Organización.**

Artículo 6.- Los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno. Sus normas de constitución y funcionamiento así como sus competencias y atribuciones se regirán de conformidad con lo establecido en el Título III de los Estatutos de este Colegio, *Organización Básica del Colegio*.



## **CAPÍTULO V.- Uso de las Instalaciones.**

Artículo 7.- Actualmente son instalaciones del Colegio las ubicadas en su sede central, sita en la ciudad de León y la delegación de Cantabria:

- a. Sede Central: Plaza Santo Domingo, N° 4 – 7°. 24001 LEÓN.
- b. Delegación de Cantabria: Calle Conde Torreanaz, n° 6 – Entresuelo. 39300 Torrelavega (CANTABRIA).

En estas instalaciones se podrán realizar todas las actividades que considere oportuno la Junta de Gobierno, siempre que cumplan con las condiciones legalmente establecidas.

Artículo 8.- El uso y disfrute de cualquiera de las instalaciones del colegio será prioritariamente para los colegiados y en su caso para los precolegiados, pudiéndose ceder a terceros. Para poder hacer uso de las mismas, se deberá dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, quién resolverá sobre dicha petición.

Artículo 9.- En la resolución de aprobación del uso de las instalaciones del Colegio, la Junta de Gobierno, podrá determinar en su caso, las condiciones de uso de las mismas y entre otras, una tasa de mantenimiento. Con el objeto de agilizar el procedimiento la Junta de Gobierno podrá delegar la toma de todas estas decisiones en el Secretario del Colegio, el cual deberá informar a la Junta de Gobierno al respecto de todas las peticiones cursadas y tramitadas.

## **TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS.**

### **CAPÍTULO I.- Colegiación**

Artículo 10.- Es requisito obligatorio e indispensable para el ejercicio de la profesión, la incorporación en el Colegio en cuyo ámbito se tenga el domicilio profesional, único o principal para ejercer en todo el territorio español.

Artículo 11.- La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno. Para ello, se realizará petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, siendo preceptivo acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de los Estatutos de este Colegio.

Todo solicitante acepta, por el mero hecho de solicitar su colegiación, el contenido de este Reglamento y los correspondientes Estatutos del Colegio. Las peticiones de colegiación se tramitarán de la forma siguiente:

- a) Toda petición de incorporación al Colegio habrá de formalizarse, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, acompañada del título profesional, testimonio legalizado de éste o resguardo de haberlo solicitado, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- b) Esta petición será resuelta por la Junta de Gobierno en su primera reunión, mientras el Decano expedirá una Colegiación Provisional válida



a todos los efectos, en tanto en cuanto se resuelva por parte de la Junta de Gobierno.

- c) En caso de deficiencias en la documentación aportada por el interesado, la Junta de Gobierno podrá solicitar la subsanación de deficiencias antes de resolver.

Cuando una persona cumpla con los requisitos para ser colegiado y esté ejerciendo la profesión de Ingeniero Técnico de Minas, el Colegio en cuyo territorio se haya detectado dicho ejercicio profesional podrá proceder a su colegiación de oficio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos del Colegio. A tal fin se llevará a cabo un expediente, en el que, tras acordarse su iniciación por el órgano competente, se requerirá al interesado a fin de que facilite la documentación necesaria para su colegiación confiriéndole un plazo de 15 días para alegaciones. Con la información recabada el órgano competente resolverá su colegiación, notificándolo al interesado.

El Colegio, contempla también los Miembros de Honor, que serán aquellas personas, pertenecientes o no a la profesión, que rindan o hayan rendido servicios destacados a éste o a la profesión. El título de Miembro de Honor será otorgado por la Junta General del Colegio a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 12.- La colegiación podrá ser denegada de acuerdo a cualquiera de los casos establecidos previstos en el Artículo 7 de los Estatutos de este Colegio. Contra la resolución denegatoria de la Junta de Gobierno de la petición de incorporación, que deberá comunicarse al solicitante de forma debidamente razonada, cabe:

- a. En primera instancia recurso ordinario ante la Junta de Gobierno, que deberá interponerse en el término de un mes desde la fecha de comunicación de la denegación de incorporación al Colegio. Posteriormente y en caso denegatorio cabe un segundo recurso de alzada, ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía, que también deberá interponerse en el plazo de un mes desde la resolución anterior.
- b. Contra la resolución de recurso de alzada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en forma y plazos establecidos para esta jurisdicción.

Artículo 13.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos de este Colegio, la condición de colegiado se pierde:

- a) A petición propia, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente del colegio. Esta petición no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que el interesado haya contraído anteriormente con el Colegio y seguirá el siguiente procedimiento:
- i. Depósito de la Instancia.
  - ii. Firma Declaración Responsable.



- iii. Depósito de Carnet de Colegiado.
- b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio profesional por sentencia judicial firme o por la resolución firme de un expediente disciplinario por la que se imponga la expulsión del Colegio.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 f) de los Estatutos de este Colegio, la Junta de Gobierno podrá dar de baja al colegiado por falta de pago de la cuota colegial o de otras aportaciones establecidas por los órganos de gobierno del Colegio durante un año, previo requerimiento de pago efectuado por el Colegio en el que se establecerá un plazo de dos meses para su abono salvo que continúe ejerciendo la profesión supuesto en el que no procederá la baja.

El acuerdo de expulsión deberá adoptarse de conformidad con las normas para el procedimiento sancionador contenidas en el Título IV de los Estatutos de este Colegio y el presente Reglamento, debidamente fundamentado, debiendo notificarse al interesado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción y con expresa indicación de los recursos que podrá interponer contra éste y el plazo legal para ello.

Artículo 14.- El alta por segunda y sucesivas veces en el Colegio se regirá por lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 15.- La Colegiación única y el ejercicio en territorio diferente al de la Colegiación se regirán por lo establecido en artículo 10 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 16.- El funcionamiento de las Sociedades Profesionales se regirá por lo descrito en el artículo 11 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 17.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán establecerse reducciones en las cuotas como colegiados a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos de entre los colegiados, tales como jubilados y desempleados. En este último caso lo hará atendiendo al procedimiento establecido en artículo 12 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 18.- Los estudiantes de cualquiera de los grados habilitantes a la profesión del Ingeniero Técnico de Minas se podrán precolegiar en los términos establecidos en el artículo 13 de los Estatutos de este Colegio y en el Título II, Capítulo IV de este Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 19.- Para acceder a los beneficios de Jubilados, desempleados y precolegiados será requisito imprescindible la acreditación formal de la situación por el interesado. En ningún caso podrá un colegiado acogerse a más de una bonificación en las cuotas, debiendo elegir una sola de entre aquellas que le sean de aplicación.

## **CAPÍTULO II.- Derechos y deberes del Colegiado**

Artículo 20.- Son derechos de los colegiados todos los recogidos en el artículo 14 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 21.- Son deberes de los colegiados todos los recogidos en el artículo 15 de los Estatutos de este Colegio.



### **CAPITULO III.- Discrepancias entre Colegiados.**

Artículo 22.- Las discrepancias que puedan suscitarse entre colegiados y sean puestas en conocimiento del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 30 días. Una vez oídas las partes, dictará la resolución motivada que estime oportuna.

Artículo 23.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno, el colegiado podrá recurrir ante el órgano superior jerárquico, en los términos expresados en el Artículo 5 ñ) de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 24.- Las discrepancias entre colegiados pertenecientes a distinto Colegios deberán ser puestas por aquellos en conocimiento de su respectivo Colegio, a los efectos procedentes. La discrepancia será resuelta por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía en los términos que éste tenga establecidos.

### **CAPÍTULO IV.- Sociedades profesionales.**

Artículo 25.- Deberán inscribirse como sociedades profesionales, las que se constituyan de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, cumpliendo los requisitos y condiciones de esta Ley, cuando tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria

- a) Las sociedades constituidas por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, o bien constituidas por dichos profesionales colegiados y otros partícipes no profesionales, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia de la ingeniería Técnica Minera
- b) Las sociedades que se constituyan por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía junto con otros profesionales para el ejercicio conjunto de las actividades propias de sus respectivas profesiones tituladas y colegiadas.

Artículo 26.- Todos los Ingenieros técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía que formen parte de sociedades profesionales como socios profesionales, deberán acreditar estar incorporados en algún Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, acreditación que se verificará a través de la correspondiente certificación, expedida por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía correspondiente, con indicación de número de colegiado y de habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

En el caso de sociedades multidisciplinares, integradas por otros profesionales no Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, habrá de aportarse la correspondiente certificación del Colegio profesional respectivo,



con número de colegiado y acreditación de la habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

Artículo 27.- La inscripción contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el presente registro.

Asimismo, deberán hacerse constar en el presente registro, las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales.

Artículo 28.- Las sociedades profesionales que se constituyan al amparo de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales y que hayan de inscribirse en este Registro, serán inscritas en el mismo una vez que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria reciba la comunicación del Registrador Mercantil, haciendo saber la práctica de la inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

En su caso, se procederá a la inscripción de dichas sociedades profesionales en este Registro a solicitud de los Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía socios con acreditación de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Artículo 29.- Sin perjuicio de los datos que necesariamente han de constar en la inscripción de toda sociedad profesional, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria recabará de los ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, que tengan la condición de socios la siguiente documentación:

- a) Copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad y de los Estatutos Sociales.
- b) Acreditación de la composición del capital social, y participación de cada socio, y en su caso transcripción certificada del Libro de Accionistas.
- c) Identificación de las personas que ocupen los órganos de gobierno y administración, así como, en su caso, apoderamientos vigentes.



- d) C.I.F. de la entidad.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Relación de sucursales u otras sedes sociales de la sociedad.
- g) Identificación y vigencia de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 2/07 de 15 de marzo de sociedades profesionales
- h) Los Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía que tengan la condición de socios deberán igualmente aportar declaración de que asumen ante el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria los siguientes compromisos:
  - i. De inmediata comunicación al Colegio de todo cambio que altere los datos referidos en los apartados anteriores que afecten a la sociedad.
  - ii. De mantener el libro de accionistas a disposición del Colegio.
  - iii. De comunicar al Colegio los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, o las relaciones de estos con el Colegio.
  - iv. De someterse a la deontología y régimen disciplinario aplicables a los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, aunque la actividad profesional se realice a través de la sociedad, así como observancia de la restante normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.
  - v. De aceptación del principio legal de que las causas de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquier de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que establece la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales

Artículo 30.- La inscripción de una sociedad profesional en el presente registro del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria significará la incorporación al mismo de la sociedad a todos los efectos y comportará que dicho Colegio pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía partícipes de dichas sociedades.

El reconocimiento y la autorización de la inscripción se acordarán por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria mediante solicitud



dirigida al Decano-Presidente, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, siendo preceptivo acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento. Atendiendo al siguiente procedimiento

- a) La petición será resuelta por la Junta de Gobierno en su primera reunión, mientras el Decano expedirá una Inscripción Provisional válida a todos los efectos, en tanto en cuanto se resuelva por parte de la Junta de Gobierno.
- b) En caso de deficiencias en la documentación aportada por la Sociedad Profesional, la Junta de Gobierno podrá solicitar la subsanación de deficiencias antes de resolver.
- c) Una vez emitida la certificación de inscripción Provisional por parte del Decano-Presidente se inicia el periodo de abono de cuotas que serán iguales que la cuota colegial.

La Junta de Gobierno en el supuesto de que constate un manifiesto incumplimiento en cuanto a las condiciones legales de una sociedad profesional participada por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, y que se haya inscrito en el Registro Mercantil, promoverá el procedimiento correspondiente de impugnación de la inscripción ante dicho Registro Mercantil, sin perjuicio de proceder a la inscripción de la sociedad en el registro colegial

Cuando se constate que concurren circunstancias en la sociedad profesional inscrita que puedan suponer incumplimiento de las condiciones legales establecidas, o concurren causas de disolución según la Ley 2/07 de 15 de marzo, la Junta de Gobierno, previa comprobación formal de tales circunstancias pondrá en conocimiento del Registro Mercantil correspondiente dichas circunstancias, a los efectos legales correspondientes.

Artículo 31.- Las inscripciones de las sociedades profesionales, así como las modificaciones, serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.

Artículo 32.- A los efectos de su incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria y poder intervenir en trabajos profesionales dentro del ámbito territorial del mismo, las sociedades profesionales que figuran inscritas en otros Colegios Profesionales deberán aportar certificación de la inscripción en dichos Colegios expedida en legal forma, que comprendan los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.





- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

### **CAPÍTULO V.- Precolegiado**

Artículo 33.- El Colegio crea la figura del Precolegiado para los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en alguna asignatura de tercer o cuarto curso de las titulaciones oficiales de Grado que habilitan a la profesión del Ingeniero Técnico de Minas y no tener pendientes más del 50 % de los créditos totales de la Titulación. Dicha figura se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno, con fecha 1 del mes en el que se produzca el acuerdo de la Junta de Gobierno. Para iniciar el procedimiento el interesado deberá aportar con carácter general la siguiente documentación:

- a) Solicitud de precolegiación debidamente cumplimentada y firmada dirigida al Decano – Presidente del Colegio. Dicha solicitud se podrá descargar a través del enlace [www.colegiominasleon.com/ventanilla-única](http://www.colegiominasleon.com/ventanilla-única)
- b) Resguardo de la matrícula debidamente sellada y firmada por el centro académico, acompañada del justificante de pago emitido por la entidad bancaria, o bien, del resguardo de solicitud de Beca al Ministerio de Educación.
- c) Extracto del expediente académico.
- d) Dos fotografías, tamaño carné, con el nombre y apellidos escritos, en mayúsculas, en el dorso.

Artículo 34.- El Precolegiado se podrá beneficiar de las diferentes actividades y/o servicios que presta al Colegio, con la excepción de las derivadas de la obligatoriedad de estar en posesión de la Titulación académica, así como mantener una relación directa y fluida con éste a fin de agilizar la adaptación al mercado laboral. La precolegiación en ningún caso supondrá coste alguno para los estudiantes que cumpliendo los requisitos, lo solicite. La situación de precolegiado no otorga ningún derecho ni deber al colegiado, siendo una situación de relación diferente a la de la colegiación y que solo confiere los derechos enumerados en el artículo siguiente.

Artículo 35.- Son derechos de los precolegiados:

- a) Recibir una orientación laboral específica para que la adaptación al mercado laboral sea lo más eficaz posible.
- b) Recibir información sobre las diferentes actividades del Colegio (circulares, boletines, hojas informativas, ofertas de empleo, etc.).



- c) Asistencia a jornadas técnicas, cursos, seminarios, másteres, conferencias así como cualquier acto público en el que participe el Colegio.
- d) Acceso a todo tipo de descuentos y ofertas para la realización de las actividades que organice el Colegio en las mismas condiciones que los colegiados.
- e) Utilización de la biblioteca técnica, con la posibilidad de préstamo de libros, previa solicitud y depósito de fianza establecida por el Colegio.
- f) Acceso a la página web del Colegio para las distintas consultas.
- g) Disponer del carné de Precolegiado con validez hasta la finalización de los estudios de Grado de ingeniería minera.

Artículo 36.- La precolegiación finalizará si el estudiante pierde su condición o en el momento que el estudiante finalice sus estudios momento en el que se procederá a su colegiación, o bien transcurridos cinco años desde la fecha de alta como Precolegiado.

No obstante, la condición de Precolegiado también se podrá perder por renuncia o baja voluntaria a petición propia, o bien por causa debidamente justificada por la Junta de Gobierno, con posibilidad de recurso por parte del interesado.

### **TÍTULO III.- DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**

#### **CAPÍTULO I.- Condiciones Generales.**

Artículo 37.- Conforme con lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Española, la ley regulará el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas y sus actividades, para cuyo ejercicio es obligatoria la incorporación al Colegio. Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio considera funciones que puede desempeñar el colegiado en su actividad profesional, las que a título enunciativo están indicadas en las Leyes y Normativa vigente.

Artículo 38.- Los colegiados, serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatuarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

Artículo 39.- La Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estimen pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin.

Artículo 40.- La profesión de Ingeniero Técnico de Minas y Grado de Minas puede ejercerse de forma liberal, ya sea individual o asociativamente o en relación laboral con cualquier empresa pública o privada. En cualquier caso, el ejercicio de la profesión se basa en el respeto a la independencia del criterio profesional, sin límites ilegítimos o arbitrarios en el desarrollo del trabajo y en el servicio de la comunidad.



El ejercicio de la profesión se realizará en régimen de libre competencia, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de los Ingenieros Técnicos de Minas y de los Grados en Minas y Energía, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración y estará sujeta a la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia y a la Ley 3/1991 de 10 de enero sobre Competencia Desleal.

Artículo 41.- Se mantendrá el secreto profesional en todas aquellas actuaciones que por su carácter así lo requieran. En todas las cuestiones profesionales se guardarán las normas éticas comúnmente aceptadas.

## **CAPITULO II.- Código Deontológico.**

Artículo 42.- Aún siendo de ámbito nacional y reguladas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía, las normas y/o códigos deontológicos serán de aplicación a todos los colegiados que ejerzan la profesión de Ingeniero Técnico de Minas en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 43.- Se consideran principios fundamentales de los colegiados que desempeñen la profesión de Ingeniero Técnico de Minas:

- a) El cumplimiento de los Estatutos del Colegio, así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Junta General y la Junta de Gobierno.
- b) El respeto a los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan, cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- c) La contribución a las cargas colegiales; estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, asumiendo todas las contribuciones económicas de carácter organizativo a que la profesión se halle sujeta, levantando las cargas comunes en la forma y tiempo, que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza.
- d) La comunicación ante el Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento.
- e) La comunicación ante el Colegio, de los posibles agravios que surjan en el ejercicio profesional, o de los que tenga conocimiento que afecten a cualquier otro colegiado.
- f) El derecho y el deber de participar en las actividades colegiales, especialmente en las elecciones a los Órganos de Gobierno.
- g) La orientación, guía y consejo, de modo amplio y eficaz, por parte de los Colegiados Senior a los Junior que lo soliciten, en el ejercicio de la profesión.
- h) Velar por el prestigio y el buen nombre de la profesión absteniéndose de emitir, en presencia de personas ajenas, juicios o criterios negativos



sobre las actuaciones profesionales de compañeros. Enjuiciará la labor, proyectos o trabajo de otro compañero cuando sea requerido expresamente, por la autoridad competente, por el Colegio o privadamente por un cliente, debiendo emitir juicio con objetividad, evitando la difusión de la crítica.

Artículo 44.- Entre los Colegiados debe haber fraternidad, lealtad y respeto recíproco, evitando siempre competencias desleales, así como toda actuación que lesione estos principios. Cuando un Colegiado pretenda ejercitar una acción judicial contra otro colegiado, por asuntos profesionales, deberá comunicar previamente al Decano-Presidente su intención, en aras de posibilitar un acuerdo amistoso. El Colegiado que por razones de su cargo, tuviera o tuviese alguna prerrogativa, que pudiera rayar con la competencia desleal, tendrá siempre como referente la igualdad de oportunidades entre todos sus compañeros.

Artículo 45.- Relaciones con los clientes, empresas o administraciones donde ejerzan su trabajo:

- a) El Colegiado estará obligado a velar, ante todo por los intereses de su cliente, siempre que no vayan en contra del interés de la sociedad. A tal efecto, no aceptará encargos que, a sabiendas, puedan incurrir en un delito o que atenten contra las presentes normas deontológicas.
- b) Antes de aceptar un encargo, el Colegiado informará al cliente del previsible trabajo y de la forma de percibir los honorarios. Una vez alcanzado el acuerdo con el cliente, podrá ponerlo en conocimiento del Colegio mediante la hoja de encargo o contrato correspondiente.
- c) El Colegiado recurrirá a los mejores métodos y técnicas para llevar a cabo el encargo del cliente. El Colegiado facilitará las condiciones necesarias para el desarrollo profesional del personal a su cargo.
- d) El Colegiado cuando participe de un trabajo en equipo, conjuntamente con otras profesiones, deberá actuar con pleno sentido de responsabilidad en el área concreta de su intervención. Asimismo, contribuirá con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información técnica al objeto de obtener la máxima eficacia en el trabajo conjunto.
- e) El Colegiado sólo podrá aceptar un proyecto o trabajo para el que esté facultado y sus honorarios los establecerá libremente y acorde con la leal competencia, cuidando de que su cuantía le permita mantener el prestigio personal y la dignidad que el ejercicio profesional requiere.
- f) El Colegiado no divulgará sin consentimiento del Empresario la documentación e información obtenida, como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional.
- g) El Colegiado en el Ejercicio Libre procurará tener suscrito en todo momento un seguro de responsabilidad civil, acorde con los riesgos de su profesión y por un importe razonable según la costumbre del mercado.



- h) El Colegiado en el ejercicio de su profesión tendrá el Código Deontológico como referente en todo momento.

Artículo 46.- El incumplimiento del Código Deontológico por el Colegiado tendrá como consecuencia en última instancia una sanción disciplinaria según el régimen disciplinario y sancionador especificado en los Estatutos del Colegio.

Artículo 47.- El Código Deontológico debe ser vigilado y mantenido por una comisión, cuya constitución y funcionamiento se incluye a continuación:

- a) La Comisión Deontológica está formada por cuatro miembros elegidos por la Junta General por cuatro años.
- b) La Comisión Deontológica deberá ser renovada periódicamente. Dicha renovación tendrá lugar al menos cada cuatro años.

Artículo 48.- Son funciones de la Comisión Deontológica:

- a) Emitir informes y propuestas en lo referente a la calificación disciplinaria de los actos profesionales que se sometan a su valoración por razones deontológicas.
- b) Realizar de cuantas diligencias y comprobaciones sean precisas para la formalización del correspondiente expediente disciplinario.
- c) Instruir los procedimientos disciplinarios relativos a la infracción de normas deontológicas.

Artículo 49.- Los miembros de la Comisión Deontológica gozarán de todos sus derechos como colegiados y no habrán sido sancionados nunca. En el caso de que concurran motivos de abstención se deberá comunicar al Decano-Presidente del Colegio para que se proceda, en su caso a su sustitución. Serán motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto que haya motivado el expediente o tener cuestión litigiosa pendiente con las partes.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con el denunciante o expedientado.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes.
- d) Haber tenido intervención como mediador en un proceso en el que haya participado el expedientado.
- e) Tener relación profesional directa en el asunto que sea motivo del expediente disciplinario.

Los miembros que no cumplan estos requisitos podrán ser recusados a petición de cualquiera de las personas que intervengan en el expediente.

### **CAPITULO III.- Seguro de Responsabilidad Civil.**



Artículo 50.- El Colegiado procurará suscribir y mantener un Seguro de Responsabilidad Civil que ampare los trabajos profesionales debidamente visados realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.

#### **CAPITULO IV.- Visado de Documentos.**

Artículo 51.- El Colegio visará de forma obligatoria los trabajos profesionales que prevé el artículo 2 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio o la normativa posterior que la sustituya y de forma voluntaria el resto de trabajos que realice el colegiado.

Artículo 52.- El colegiado podrá solicitar a través de la plataforma online de la página web oficial del Colegio habilitada al efecto, el visado digital de los documentos.

Artículo 53.- Todo trabajo presentado en el Colegio devengará unos Derechos colegiales de canon de visado que se fijarán tomando como base el grupo y presupuesto de ejecución del mismo, según las tarifas de servicios colegiales vigentes. La Junta de Gobierno podrá aprobar anualmente posibles beneficios para los Colegiados que lleven a cabo visados.

Artículo 54.- Para el visado de los trabajos se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) No se entregará ningún trabajo mientras no sean abonados los Derechos Colegiales y retirado por el cliente o el propio colegiado.
- b) En el caso de sustituir o añadir cualquier documento de un trabajo ya visado (hojas, planos, etc.) deberán presentarse todas las copias iniciales visadas para proceder a la anulación del documento correspondiente, así como tantos documentos nuevos para su control, sustitución o añadido.
- c) Todo documento (anexo, planos, hojas, etc.) que se haya de cambiar, anular, añadir, etc., con posterioridad al visado del trabajo, tendrá una cuota adicional que será fijada por la Junta de Gobierno del Colegio.
- d) Si por rectificación de un trabajo, el presupuesto o las variables que influyen en la cuota del visado sufren modificación a mayores, deberá presentarse una nueva liquidación.
- e) Todos los trabajos presentados en el Colegio para su visado, deberán estar firmados obligatoriamente en original, o bien mediante certificado de firma digital si este se realiza de manera telemática.
- f) Los colegiados que actúen como Sociedades Profesionales se registrarán por lo descrito en el Título II, Capítulo IV de esta normativa al respecto de las Sociedades Profesionales.
- g) La Junta de Gobierno del Colegio establecerá unos Derechos colegiales de canon de visado según los diferentes tipos de trabajos. Estos precios se ajustarán a lo establecido por los precios aprobados por el Consejo



General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.

- h) Cuando un Colegiado actúe profesionalmente en Colegio distinto al suyo, y tenga necesidad de presentar, ocasionalmente, trabajos para el visado, justificará su colegiación y estar al corriente de sus obligaciones colegiales.

Artículo 55.- El colegiado podrá retirar el trabajo visado, previo pago de los Derechos de canon de visado, en la forma establecida por la Junta de Gobierno del Colegio.

De igual forma el Cliente o representante legal autorizado podrá retirar los trabajos visados, siempre que el colegiado lo haya autorizado previamente y quede constancia por escrito en el Colegio del cumplimiento de este requisito abonando los Derechos de Canon de visado.

Cuando el colegiado solicite expresamente que el Colegio se encargue del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales y siempre que este tenga creados los servicios adecuados, los trabajos podrán ser retirados por el cliente o representante legal, previo abono de la factura de honorarios del profesional y de los derechos de Canon de visado del Colegio.

Artículo 56.- El Colegio actuará como parte en cualquier procedimiento en representación y por sustitución del colegiado autor del trabajo, para reclamar judicialmente el cobro de los honorarios y Derechos de canon de visado correspondiente al contrato formalizado. Los servicios Jurídicos podrán solicitar del colegiado las aclaraciones y documentación que estime oportunas para la reclamación judicial. Si a criterio de los Servicios Jurídicos se considera que la reclamación carece de viabilidad, lo pondrá en conocimiento del colegiado y de la Junta de Gobierno.

Artículo 57.- El Colegio llevará un Libro Registro de Visados donde se incluirán por orden cronológico los visados solicitados, haciendo constar, al menos, el número de visado, fecha de la solicitud de visado, titulado que lo insta y asunto sobre el que se emite el visado.

#### **CAPÍTULO V.- Designación de Peritos Judiciales.**

Artículo 58.- La designación judicial de peritos se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC):

- a) El Colegio establecerá una Lista de Peritos Judiciales en la que podrán inscribirse de manera voluntaria los colegiados que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional. Para ello los colegiados interesados deberán solicitar previamente el alta en las áreas de actuación profesional y ámbitos territoriales, en la relación de colegiados dispuestos a actuar como peritos judiciales.
- b) El Colegio mantendrá actualizada la Lista de Peritos Judiciales que se encuentren de alta en el Registro de Actuación Profesional.



- c) A petición de los Juzgados el Colegio remitirá a la administración de justicia competente, la Lista de los colegiados inscritos en la bolsa de peritos judiciales por riguroso orden alfabético.
- d) Para poder causar baja de la Lista de Peritos Judiciales, el colegiado remitirá solicitud al Colegio acompañado a la misma la acreditación de haber causado baja en el Registro de Actuación Profesional.

## **TÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I.- Junta General.**

Artículo 59.- De acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Colegio, los órganos de representación, desarrollo normativo, control, gobierno y administración del Colegio son la Junta General y la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- La Junta General es el órgano supremo de la expresión de la voluntad del Colegio, está formada por todos los colegiados con igualdad de voto y adoptará acuerdos por el principio mayoritario y en concordancia con los Estatutos de este Colegio.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los colegiados, aún a los ausentes, disidentes o abstenidos, e incluso a los que hubieren recurrido contra aquellos, sin perjuicio de lo que resuelva el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía o los tribunales competentes.

Artículo 61.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año; una, en el último semestre para examen y aprobación del presupuesto y otra, en el primer semestre del año para la aprobación de las cuentas e información general sobre la marcha del Colegio en todos los aspectos.

Así mismo se reunirá con carácter extraordinario cuando proceda para la renovación de los cargos, cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo pida con su firma la tercera parte de los colegiados.

Artículo 62.- Las sesiones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se convocarán por la Junta de Gobierno siempre con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación a todos los colegiados por cualquier medio válido en derecho; la convocatoria incluirá la fecha, hora y lugar de reunión, así como el orden del día y la información complementaria que se crea oportuna.

Artículo 63.- La Junta General estará constituida por los colegiados que asistan, siendo necesaria para la validez de sus acuerdos, en primera convocatoria, la concurrencia de la mayoría absoluta de los asistentes. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse media hora después de la anunciada para la primera convocatoria, con la asistencia de al menos del 3% de los colegiados. Todos los colegiados tienen el derecho de asistir a la Junta General con voz y voto, cabe la posibilidad de delegar el voto.





Artículo 64.- Los acuerdos salvo las propuestas de modificaciones de Estatutos, en los que se necesitará el voto favorable de la mayoría de asistentes y todos aquellos organismos que corresponda. Tal y como establecen los Estatutos de este Colegio, Art.26.7, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de que se trate.

Artículo 65.- Son competencias de la Junta General todas las que figuran en el Artículo 27 de los Estatutos de este Colegio.

Artículo 66.- La Junta General estará presidida por el Decano y formaran parte de la Mesa, el vicepresidente el secretario y le tesorero.

Los colegiados podrán presentar enmiendas sobre los asuntos del orden del día con una antelación mínima de 5 días a la fecha y hora de su celebración. La Junta de Gobierno resolverá sobre la admisión de las enmiendas. Si son admitidas se votarán en la Junta General.

El Decano presidirá la Junta General, regulando los debates y el orden de la misma. Para los debates se otorgarán en su caso de dos turnos a favor y dos turnos en contra de los asuntos objeto de votación.

Las votaciones serán ordinarias (a mano alzada) nominales o secretas. El Presidente tendrá al competencia de acordar que las votaciones sean nominales o secretas y también cuando lo pida una tercera parte de los asistentes.

## **CAPITULO II.- Junta de Gobierno.**

Artículo 67.- La Junta de Gobierno, que es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio, será elegido por votación entre sus propios colegiados y constará de un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los siguientes vocales:

- a) Por la provincia de León 4 vocales, de los cuales uno será elegido entre los colegiados del territorio histórico del Bierzo (Bembibre y Ponferrada).
- b) Por la Comunidad Autónoma de Cantabria 2 Vocales.
- c) Por las provincias de Palencia y Burgos 1 Vocal.

Artículo 68.- Quienes desempeñen los cargos de Decano-Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán ser necesariamente ejercientes. El número máximo de no ejercientes entre los vocales será tres.

Artículo 69.- La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos. Todos los cargos son reelegibles, no estando sometidos a límite temporal alguno. La primera renovación entrará el Vicepresidente, el Secretario y tres vocales (los números pares de León y Cantabria), en la segunda lo harán el Decano-Presidente, el Tesorero y cuatro vocales (el resto de vocales hasta completar los siete). El Secretario y Tesorero deberán residir en la capitalidad del Colegio o su área metropolitana, y sus cargos podrán ser



retribuidos, siempre que los presupuestos del Colegio consignen las partidas precisas para atender los gastos inherentes a los cargos directivos.

Artículo 70.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las propuestas de modificaciones del Reglamento de Régimen Interno, en el que se necesitará el voto favorable de dos tercios de los asistentes. Tal y como establecen los Estatutos de este Colegio, Art.26.7, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de que se trate. En la Junta de Gobierno no hay voto delegado.

Las votaciones serán ordinarias (a mano alzada) nominales o secretas. El Presidente tendrá al competencia de acordar que las votaciones sean nominales o secretas y también cuando lo pida una tercera parte de los asistentes.

Artículo 71.- Son competencias de la Junta de Gobierno todas las que figuran en el Artículo 29 de los Estatutos de este Colegio.

### **CAPÍTULO III.- Comisión Permanente.**

Artículo 72.- Dentro de la Junta de Gobierno existirá una Comisión Permanente, integrada por el Decano-Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, para atender los asuntos urgentes que en esta Comisión delegue la Junta de Gobierno.

### **CAPÍTULO IV.- Delegaciones.**

Artículo 73.- Dentro de la demarcación del Colegio podrán establecerse Delegaciones provinciales, comarcales o locales, atendiendo al número de colegiados de dicha circunscripción y/o tradición histórica. Para constituir una Delegación se precisa la aprobación de la Junta de Gobierno, estando constituida a fecha de aprobación de este Reglamento, la Delegación de Cantabria, que como su nombre indica aglutina todo el territorio y Colegiados residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Todas las delegaciones que existen o que puedan existir a futuro dispondrán de un Delegado que será designado y nombrado por la Junta General del Colegio, entre los vocales que residan en la propia circunscripción. En caso de no haber Vocales el Delegado será nombrado entre los colegiados residentes.

### **CAPÍTULO V.- Régimen Electoral.**

Artículo 74.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto. El voto es personal e intransferible y podrá ejercerse bien en persona o bien por correo.

Artículo 75.- Censo Electoral:

- a) Es el constituido por la relación actualizada de colegiados hasta la fecha de la convocatoria. Las listas de los colegiados con derecho a voto serán



expuestas en las dependencias del Colegio, Delegaciones y en la página Web del Colegio, a partir de la fecha de la convocatoria.

- b) Contra la inclusión o exclusión en el censo electoral, los colegiados, sean o no electores, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en los plazos que se fijen en el calendario electoral. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral dentro del tercer día hábil a su presentación.
- c) Resueltas las reclamaciones al censo, la Junta Electoral confeccionará el censo electoral definitivo.
- d) Todas las acciones relativas al Censo Electoral se ajustarán a la ley de protección de datos.

Artículo 76.- Electores y elegibles:

- a) Serán electores todos los colegiados de número que figuren como tal en el censo electoral del Colegio.
- b) No podrán ser electores y se excluirán por tanto del censo los que:
  - I. En virtud de expediente sancionador estuvieran suspendidos en el ejercicio profesional, o hubiesen sido privados o inhabilitados para el desempeño de cargos directivos, mientras dure la suspensión, privación o inhabilitación.
  - II. Al ser aprobado el censo electoral definitivo, no se encuentren al corriente de las cuotas y/o de otras obligaciones económicas devengadas por el Colegio.
- c) Serán elegibles los colegiados que tengan la condición de electores y presenten su candidatura, salvo los que:
  - I. Lleven menos de siete años de colegiación, para el cargo de Decano-Presidente y Vicepresidente.
  - II. Lleven menos de cuatro años, para los cargos de, Secretario y Tesorero.
  - III. Lleven menos de tres años de colegiación, para el cargo de vocal.

Artículo 77.- Junta Electoral:

- a) Para regir el proceso electoral se elegirá una Junta Electoral integrada por dos miembros de la Junta de Gobierno, elegidos por sorteo, y tres colegiados elegidos por sorteo; además se elegirán dos sustitutos, uno entre los miembros de la Junta de Gobierno y otro por el resto de los colegiados.
- b) No podrán ser miembros de la Junta Electoral los que presenten su candidatura a cualquiera de los cargos sometidos a elección.
- c) La Junta Electoral se constituirá inmediatamente después de ser elegida y con anterioridad a la convocatoria de elecciones. Actuará como Presidente de la Junta Electoral el miembro de la Junta de Gobierno y



Junta Electoral más antiguo en colegiación, y como Secretario el más reciente de los colegiados que forman dicha Junta.

Artículo 78.- Son competencias de la Junta Electoral:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente normativa, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se presenten de acuerdo con la presente norma.
- c) Denunciar ante la Junta de Gobierno, las actuaciones que a su juicio merezcan corrección disciplinaria.
- d) Velar por el orden y la pureza de las elecciones.
- e) En general todas las acciones relacionadas directamente con el proceso electoral.

Artículo 79.- Las Mesas Electorales:

- a) Se habilitan dos mesas electorales, una en León y otra en Cantabria, que estarán formadas por tres Colegiados elegidos por Sorteo realizado el mismo día que la Junta Electoral en la Junta de Gobierno que se convoquen las elecciones para cada mesa. En dicho sorteo también se elegirán tres sustitutos en cada mesa.
- b) Se constituirán tanto en León como en Cantabria en las sedes del Colegio, el mismo día de las elecciones y previo al comienzo de la votación, levantando acta de su constitución. El Presidente de cada mesa será el miembro más antiguo en colegiación y el Secretario el más reciente de los colegiados que forman dicha Mesa.
- c) Los candidatos podrán designar un interventor, que sea a su vez elector y no candidato, a los solos efectos de asistir a la votación y realizar el recuento de los votos. Para ello deberán solicitarlo por escrito a la Junta Electoral antes del comienzo de las votaciones.
- d) La mesa electoral dispondrá de una urna con capacidad suficiente para la totalidad de las papeletas recibidas y de tantas listas electorales como miembros e interventores haya en la Mesa.

Artículo 80.- Procedimiento General del Régimen Electoral:

- a) Antes del segundo trimestre del año que corresponda efectuar la renovación de cargos, entrará en funciones la Junta Electoral previamente elegida que establezca el Calendario Electoral y confeccionará el Censo Electoral definitivo, tras lo cual se procederá a la convocatoria de las elecciones.
- b) La convocatoria de elecciones deberá acordarse expresamente por la Junta de Gobierno y anunciarse en el tablón de anuncios de las oficinas del Colegio y mediante carta dirigida a los electores. La convocatoria contendrá necesariamente:
  - I. Los cargos a los que la elección se refiera.



- II. La convocatoria de la misma, determinado lugar, día y hora para las elecciones.
- III. El calendario electoral.
- c) Así mismo se enviará a cada colegiado:
  - I. Un sobre, que llevará impresa la dirección del Colegio, en cuyo reverso se hará constar el remitente con nombre y apellidos.
  - II. Un sobre, de menor tamaño que el anterior con la leyenda:  
“CONTIENE PAPELETA DE VOTACIÓN”
  - III. Las papeletas que procedan para la votación confeccionadas y contrastadas por la Comisión Electoral y que llevarán impresos los nombres de los candidatos y el cargo a que se presenten.

Artículo 81.- Una vez constituida la Junta Electoral y convocadas las elecciones a Junta de Gobierno habrán de respetarse los siguientes plazos, contados en días hábiles:

- a) Apertura de elecciones y exposición del Censo Electoral 5 días
- b) Reclamaciones al Censo Electoral 3 días
- c) Resolución de reclamaciones y exposición definitiva 3 días
- d) Presentación de candidaturas 5 días
- e) Proclamación e información de candidatos 5 días
- f) Reclamaciones 3 días
- g) Resolución y proclamación definitiva 3 días
- h) Campaña Electoral 10 días

Artículo 82.- Candidaturas:

- a) Los colegiados que sean elegibles y aspiren a ser candidatos presentarán su candidatura en el registro del Colegio o bien por carta certificada, dirigida en cualquier caso al Presidente de la Comisión Electoral, dentro del plazo señalado en el calendario electoral; las candidaturas se presentarán de forma individual y a un solo cargo y contendrán al menos el nombre del candidato, acreditación de ejerciente, el cargo al que se presenta e indicando además un domicilio a efectos de notificaciones.
- b) La Junta Electoral recabará a los candidatos cuantas aclaraciones crea menester y proclamará las candidaturas aceptadas en el plazo fijado en el calendario electoral. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas se proclamará la lista definitiva de candidatos y quedará abierto el periodo de la campaña electoral, que finalizará veinticuatro horas antes de la fecha de las elecciones, que previamente habrá sido fijada por la Junta Electoral.
- c) En el caso de que se presente un solo candidato para un determinado cargo, la Junta Electoral lo proclamará automáticamente candidato



electo. Así mismo si el número de candidatos para cada puesto coincidiera con el de las vacantes a cubrir, la Junta Electoral los proclamará automáticamente candidatos electos sin necesidad en este caso de que se lleve a cabo la votación.

**Artículo 83.- Votación.**

- a) El voto será indelegable y secreto. Cada elector se identificará ante el Presidente de la Mesa mediante su DNI, pasaporte o carné de colegiado. Los componentes de la Mesa Electoral comprobarán y refrendarán, por el examen de las listas del Censo Electoral, la identidad y el derecho a votar del elector.
- b) Seguidamente el elector entregará al Presidente el más pequeño de los dos sobres que recibió, cerrado y sin ninguna otra indicación, en cuyo interior deberá haber depositado previamente la papeleta de voto en la que constarán los candidatos elegidos, que lo depositarán inmediatamente en la urna.
- c) A la hora prevista, el Presidente de la Junta Electoral, anunciará en voz alta, que se va a concluir la votación, permitiendo el voto únicamente a los electores que se hallen en el local y no hayan votado todavía. Acto seguido, el Presidente de la Junta Electoral, procederá a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de voto remitidas por correo, verificando que se cumplen las circunstancias expresadas en el siguiente artículo y que el elector se halla inscrito en las listas del censo. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores.

**Artículo 84.- Voto por correo:**

- a) Los colegiados que lo prefieran podrán emitir su voto por correo certificado. A este efecto, el elector dispondrá de la documentación enviada previamente por la Junta Electoral a todos los colegiados, citada en el artículo 71.3 de la presente normativa.
- b) El elector, deberá incluir la papeleta de votación, con la indicación de los candidatos elegidos, en el sobre que lleva impresa la leyenda "CONTIENE PAPELETA DE VOTACIÓN", sin hacer en el mismo ninguna otra indicación. Dicho sobre, conteniendo en su interior la papeleta de voto ya cumplimentada, se introducirá dentro del sobre de mayor tamaño que lleva impresa la dirección del Colegio. En este sobre mayor, el elector deberá incluir también una fotocopia de su carné de identidad, sin la cual el voto será considerado nulo, y en la solapa trasera deberá escribir su nombre y dirección para que pueda ser identificado y anotado en el censo electoral.
- c) El Presidente de la Junta Electoral será responsable de recoger los sobres que contengan los votos emitidos por correo, y el encargado de su custodia hasta el momento de apertura del horario de votación, en el que los entregará a la Mesa Electoral. La última recogida de votos por correo se hará dos horas antes del inicio de la votación, de tal manera



que todos los votos que se reciban con posterioridad serán destruidos sin abrir.

Artículo 85.- Escrutinio:

- a) Una vez terminada la votación comenzará, acto seguido, el escrutinio, que será efectuado por el Presidente de cada Mesa extrayendo uno a uno los sobres depositados en la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados, poniéndolo de manifiesto al resto de la Mesa y a los interventores.
- b) Serán declaradas nulas las papeletas o candidaturas:
  - I. Que contengan enmiendas o tachaduras, notas o comentarios.
  - II. Que no sean las facilitadas por la Junta Electoral.
  - III. Que voten a un número de vocales o cargos mayor de los que se convocan.
  - IV. Que no reúnan los requisitos exigidos para el voto por correo, o cuando al comprobar la lista de votantes resulte que el remitente ya hubiera votado personalmente, en cuyo caso prevalecerá el voto personal.
  - V. El voto por correo que no contenga la fotocopia del DNI del votante.
  - VI. El voto por correo recibido por conducto diferente al establecido en esta normativa.
  - VII. Cualquier otra causa que, a juicio de la Mesa Electoral, contravenga la normativa establecida.
- c) El Presidente de Mesa remitirá el resultado de las elecciones especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, y el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el número de votos obtenidos por cada candidato al Presidente de la Junta Electoral. Para ello, una vez finalizado el escrutinio de cada mesa, se redactarán sendas Actas con todos los datos mencionados y firmada por todos los componentes de la Mesa, a la que se unirán las fotocopias de los DNI que acompañaban el voto por correo y las papeletas extraídas de las urnas al Presidente de Junta Electoral. Las papeletas y las fotocopias de los DNI serán destruidas por la Junta Electoral una vez transcurrido el plazo de reclamación y resolución.
- d) En los tres días hábiles siguientes, la Junta Electoral unificará los resultados de actas correspondientes a las dos mesas electorales, proclamando el candidato que más votos hubiese obtenido o el candidato elegido más antiguo en caso de empate.

Artículo 86.- Reclamaciones:

- a) Contra los resultados anunciados se aceptarán reclamaciones en el término de tres días hábiles, que resolverá la Junta Electoral en los tres días siguientes.



- b) La presentación de reclamaciones o recursos no interrumpe, paraliza ni anula el proceso electoral.
- c) Contra la denegación de los recursos, escritos o reclamaciones presentadas a la Junta Electoral, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía, y una vez agotada la vía colegial, quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 87.- Toma de Posesión.

Los candidatos electos tomarán posesión en la Junta de Gobierno inmediata, después de agotado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas.

## **TÍTULO V.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O EXTERNOS**

Artículo 88.- El Colegio podrá contar con el personal administrativo y/o externo que necesite para el normal ejercicio de sus funciones, dándose conocimiento de su contratación, que correrá a cargo de la Junta de Gobierno, a la Junta General cuando corresponda.

Artículo 89.- El personal contratado a todos los efectos dependerá del Decano-Presidente y del Secretario.

Artículo 90.- El sueldo del personal de oficina figurará en el capítulo de gastos del presupuesto general anual y será sometido a aprobación de la Junta General.

Artículo 91.- El personal contratado del Colegio tiene carácter de personal al servicio de una Corporación de Derecho público y se regirá por la ordenanza laboral de oficinas y despachos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 92.- El procedimiento de medidas correctivas será el que establezcan las disposiciones legales vigentes, siendo competencia de la Junta de Gobierno la aplicación de tales medidas.

## **TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISTINCIONES**

### **CAPÍTULO I.- Régimen Disciplinario.**

Artículo 93.- En lo relativo a materia de Régimen Disciplinario se aplicará todo lo descrito en el “Título IV.- Régimen Disciplinario” aprobado en los Estatutos de este Colegio.

### **CAPÍTULO II.- Distinciones.**

Artículo 94.- El Colegio podrá conceder reconocimientos especiales a las personas colegiadas o no; organismos e instituciones, que por su colaboración





y/o apoyo a la profesión de Ingeniero Técnico de Minas o Graduados en Ingeniería de Minas y Energía se hagan acreedores de tal honor.

Artículo 95.- Las distinciones serán de carácter honorífico y se concretarán en:

- a) Felicitación del Presidente del Colegio.
- b) Felicitación de la Junta de Gobierno.
- c) Miembro de Honor del Colegio.
- d) Nombramiento de Presidente Honorífico del Colegio.
- e) Concesión de Insignia de Oro del Colegio.

El título de Miembro de Honor del Colegio será otorgado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio.

La concesión de Insignia de Oro del Colegio, será otorgada por la Junta de Gobierno.

***Disposición final primera. Consideraciones lingüísticas.***

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Colegio, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la institución, así como cualesquiera otras que en éste Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente Reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Castilla y León-Norte y Cantabria, ha sido aprobado en Junta de Gobierno celebrada en el día de la fecha.

León, 14 de Marzo de 2021

EL SECRETARIO